

Opinión

Dictamen de la CIDH

LA CORTE Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que Chile violó el derecho al debido proceso y a la legalidad, entre otros, en perjuicio de siete dirigentes y una activista mapuche. Determinó, además, que la aplicación de la Ley Antiterrorista fue “basada en prejuicios y estereotipos”, constituyendo discriminación étnica.

Se esperaba que la corte ordenara a Chile —explícitamente— cambiar la legislación antiterrorista y las disposiciones sobre prisión preventiva. Considerando la jurisprudencia reciente de la corte, esto era, aunque deseable, poco probable. Esta ha ido restringiendo en los últimos años las órdenes de cambio legislativo, a menos que la misma ley viole expresamente el derecho internacional y en caso que no pueda ser interpretada por los actores de la justicia, de manera conforme a las obligaciones internacionales.

En este sentido, la corte proporciona los criterios para la interpretación de la norma y, al pasar, para cualquier reforma regulatoria a futuro. Sugiere implícitamente reducir la definición de terrorismo a crímenes contra la vida e integridad personal; indica explícitamente que los testigos protegidos sólo son aceptables si existe riesgo para ellos, y si además la prueba no es decisiva en contra del acusado; y que la prisión preventiva sólo se puede usar como medida excepcional en casos de riesgo para la prueba y cumpliendo con criterios estrictos.

En cuanto a las reacciones al fallo, el ministro de Justicia, al igual que la ministra vocera de la Corte Suprema, se comprometieron con su cabal implementación. Es una loable diferencia con, por ejemplo, el caso Atala, cuando

Judith Schsöntener

Directora Centro de DD.HH. UDP



la Corte Suprema se rehusó a reconocer que había cometido una violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, no es verdad que Chile haya cumplido todos los fallos de la Corte Interamericana, como sugirió el ministro.

Sólo dos de los cinco casos que debieran ya estar íntegramente cumplidos lo están. La corte mantiene abiertos, por incumplimiento, los casos Almonacid (derogación del DL de Amnistía), Palamara Iribarne (reforma de la justicia militar) y Atala (capacitación de jueces

y otros funcionarios públicos sobre discriminación por orientación sexual e identidad de género). A estos se suma el caso García Lucero, porque aún no vence el plazo de cumplimiento. Adicionalmente, el Estado de Chile aún no cumple lo acordado

como solución amistosa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la hidroeléctrica Ralco. Está pendiente, por ejemplo, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile y la implementación cabal de la consulta libre, previa e informada en casos de proyectos de inversión.

En definitiva, los fallos de la corte son “recordatorios” del deber de adecuar toda legislación y práctica a la Convención Americana. Ahora, la Corte Interamericana ha proporcionado los criterios para algunas reformas necesarias. Para evitar nuevos casos y el repudio de la comunidad internacional sería imprudente no tomarlos en cuenta.

Se esperaba que la Corte Interamericana ordenara a Chile cambiar la legislación antiterrorista, pero considerando la jurisprudencia reciente de ésta, era poco probable.

Demoler o no demoler

PROBABLEMENTE se informaron hace algunas semanas de la polémica por la reciente resolución del alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, la cual establece la demolición de cerca de nueve pisos de una torre de 19 ya construida. Asimismo, y aun cuando desde el municipio se afirma que otra torre ya habitada, así como la sede de la Universidad San Sebastián, también se encontrarían fuera de la ley, éstas no serán demolidas en atención y deferencia hacia sus habitantes y estudiantes, respectivamente.

Organizaciones sociales y juntas de vecinos habrían hecho presentaciones a la Contraloría General ya el 2010, cuestión que aún no estaría resuelta. Por su parte, los abogados de la inmobiliaria precisan que fue un permiso otorgado entre el 2007 y 2008, donde gran parte de las obras ya están recibidas, y que dado ese derecho adquirido y la buena fe al obtenerlos, éstos debiesen ser respetados.

Más allá de lo controversial del hecho y de la opinión personal que uno pueda tener sobre las posturas encontradas, creo que la cuestión relevante no está en si se demuelen o no las torres. Considero de la mayor preocupación el daño que la incertidumbre jurídica, implícita en estos casos, genera en la sociedad, ya sea público y privado, autoridades y ciudadanía.

Nuestras acciones deben enmarcarse dentro de los cánones y reglas que como sociedad nos hemos autoimpuesto. Ello asegura la custodia del bien común, así como de nuestros deberes y derechos individuales. Por otra parte, toda actividad, ya sea de gobierno, administración, industrial, de negocios o de cualquier especie, necesita de reglas claras y estables para poder desenvolverse adecuadamente. Lo que vemos en este caso es que estas

La cuestión relevante no está en si se demuelen o no las torres en Recoleta. Considero de la mayor preocupación el daño que la incertidumbre jurídica provoca.

Julio Poblete
Arquitecto



reglas (leyes, ordenanzas, planes reguladores, etc.) no han sido suficientes —aparentemente— para salvaguardar el bien público, ni tampoco para resguardar el emprendimiento privado.

Los planes reguladores, llamados a fijar las reglas del juego para generar condiciones adecuadas de habitabilidad y convivencia en la ciudad, no estarían a la altura de asegurar su cometido, así como los derechos obtenidos al amparo de dicho plan regulador no tendrían la solidez requerida. Vemos cómo la autoridad ve amenazado el bien público, así como el particular ve mermado su bien privado.

En este caso, se suma a la incertidumbre sufrida por ambas partes, que el paso del tiempo haya permitido que exista huella física de algo que para unos es ilegal y para la otra parte legítimo. El actuar fiscalizador debiese, entonces, ajustarse a tiempos más precisos y cortos, para no verse sobrepasado por los hechos antes de tener que resolver y retrotraer situaciones ya consumadas.

Tomando la distancia necesaria del caso, y esperando que éste se resuelva en justicia por quienes corresponda, no puedo dejar de reiterar la importancia de que seamos capaces de sacar las lecciones necesarias para que estas situaciones no se repitan. Certidumbre jurídica y accionar fiscalizador en el momento y circunstancias precisas son los elementos que mejor cautelan el bien común y los emprendimientos privados. La demolición o no es sólo un síntoma de que algo anda mal.

ESPACIOABIERTO

Ordenamiento de escuelas

Ernesto San Martín

Investigador Asociado Ceppe UC



De acuerdo a esta norma, el objetivo principal de la Agencia de Calidad es evaluar comprensivamente los establecimientos educacionales mediante dos acciones centrales. Primero, la agencia visita las escuelas y emite informes acerca de sus falencias pedagógicas y organizativas: con esa información, las escuelas podrán generar planes de mejora. En segundo lugar, para guiar estas visitas, se establece un ordenamiento de los recintos basado tanto en el Simce como en una serie de indicadores de calidad educacional, como autoestima académica, clima de convivencia escolar y participación en la formación ciudadana. Aunque hubo amplia discusión en torno a la metodología de ordenación, conviene recalcar que dicha metodología es sólo una posible interpretación de la ley. La misma nos parece insuficiente, pues no permite guiar el accionar de la agencia en aquello para lo cual está mandatada. La ley puso énfasis en la multidimensionalidad de la calidad de la educación: la calidad no sólo

se reduce a dimensiones cognitivas (medidas por el Simce), sino que también tiene expresiones relacionadas con el desarrollo social y personal de los estudiantes. Sin embargo, la metodología sobre la cual la agencia iba a guiar su accionar traiciona el aspecto multifacético de la calidad: propone combinar las dimensiones cognitivas (se ponderan los resultados del Simce en un 66%) con las dimensiones de desarrollo personal y social (que se ponderan en un 34%), y así se genera un indicador unidimensional, mezclando aspectos distintos de la calidad. Se rompe así el objetivo inicial de ampliar nuestra definición de calidad educacional. Una ilustración para explicar esta afirmación: el destino de un navegante se define por la posición de una estrella que, suponemos, está dada por dos dimensiones (longitud y altura, en millas). Aplicamos la metodología de la agencia: ponderamos la primera dimensión por 0,66, la segunda por 0,34, y las sumamos. Si el navegante fija su destino con esta medida unidimen-

sional, podría llegar a dos diferentes lugares: uno señalado por una estrella a 10 millas de longitud y 20 de altura, o a otro señalado por una estrella a cinco millas de longitud y 20 de altura. Para que la postergación de la ordenación sea una buena noticia se requiere buscar una mejor interpretación de la legislación, que tome en serio la multidimensionalidad de la calidad. Revisar el sistema de evaluación de aprendizajes debe implicar también revisar las interpretaciones metodológicas que se proponen. La metodología es ciertamente un camino que guía (methodos viene del griego “entre el camino”). El camino que hay que construir debe estar a la altura de la complejidad educacional. Nos queda solicitar a la comisión revisora del Simce que pueda proponerse el construir caminos más ricos, de forma que la mejora educacional sea guiada coherentemente. De no ocurrir, la postergación de la ordenación será una simple dilatación de un mal camino.

LA COMISION que propondrá mejoras al sistema de medición del aprendizaje (Comisión Simce) anunció como primera acción aplazar la clasificación de escuelas que iba a entrar en vigencia en diciembre de 2014, según la Ley de Aseguramiento de la Calidad.